

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 157 -2013-AG-PSI

Lima, 27 MAR. 2013

VISTO:

El Memorando N° 802-2013-AG-PSI-DIR, de fecha 25 de marzo de 2013, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por la empresa Contratista Altavista Inversiones Globales S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra "Obras de Control y Medición de Agua por Bloques de Riego en el Valle Jequetepeque Regulado", ubicada en la provincia de Chepén y departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía - Derivada N° 068-2012-AG-PSI, se suscribió con fecha 17 de diciembre de 2012, el Contrato de Ejecución de Obra, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Contratista Altavista Inversiones Globales SAC, para la ejecución de la Obra "Obras de Control y Medición de Agua por Bloques de Riego en el Valle Jequetepeque Regulado", por la suma de S/.1'680,919.48, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Carta N°001-2013/AIGSAC recepcionada con fecha 12 de marzo de 2013, por el Supervisor de Obra, a cargo del Ingeniero Juan Pablo García Rivera, la empresa Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01, por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentado en la modificación de la programación de los cortes de agua por parte de las Comisiones de Regantes, habiéndose considerado como fecha de inicio del plazo contractual el 01 de marzo de 2013, hecho que quedó sustentado en el Asiento N° 06 – Del Supervisor, del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 009-2013/JPGR, de fecha 22 de marzo de 2013, el referido Supervisor de Obra, remite adjunto el Informe Especial N°01 relacionado con la revisión, análisis, evaluación y conclusiones del expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01 presentado por el Contratista de la Obra;

Que, el referido Informe Especial indica que el Contratista sustenta su pedido de ampliación de plazo por el retraso en la fecha de corte de agua en los canales Jequetepeque y Jequetepeque Bajo, y en el análisis de los diagramas de barras Gantt y el PERT CPM se observa que no se traslapa los trabajos en las comisiones no habiendo dependencia crítica entre las obras y más aún si se toma en cuenta que deben aperturarse varios frentes de trabajo; que, efectuada la evaluación de la ampliación, se determina que la causal no es la adecuada porque el contratista posee



otros frentes de trabajo y la reprogramación se realizará cuando se inicien los trabajos en el canal Jequetepeque Bajo; que los trabajos en la Comisión de Regantes Jequetepeque sólo se realizarán en el Canal Jequetepeque Bajo, y en el canal Jequetepeque se limitará a la colocación de una mira graduada; que, para evitar el corte de agua en forma drástica por el lapso de 15 días que es lo programado podrá realizarse el corte en 03 veces, para así evitar molestias a los agricultores; que, la causal para una ampliación de plazo por no poder trabajar en los canales que se encuentran en servicio se debe presentar cuando el contratista no tenga la capacidad de ingresar a estos por sobre carga de trabajo y mayor número de frentes de trabajo que lo contratado; recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N 01;

Que, con Informe N° 035-2013-AG-PSI-DIR-OS/ARB, del 22 de marzo de 2013, el Ingeniero Supervisor de Liquidaciones de Obras, de la Oficina de Supervisión, de la Dirección de Infraestructura de Riego, concluye respecto a la citada ampliación de plazo que de la revisión hecha al expediente, el contratista basa su pedido en la postergación del inicio del corte de agua desde de 01 de marzo hasta el 15 de abril de 2013, lo que es comunicado con el Oficio N° 002-2013/PRES-C.R.J, de fecha 25 de febrero de 2013, el mismo que supuestamente genera 45 días de atraso al estar en la ruta crítica del cronograma presentado, cuyas causales no son imputables al contratista; que al respecto, es cierto que la Comisión de Regantes de Jequetepeque ha postergado el inicio del corte de agua por motivos de que esta Comisión está atendiendo con riegos a 850 has de arroz, por lo que se encuentran en una etapa crítica; que, es necesario tener claro que la ejecución de cada medidor es independiente de otros medidores no estando supeditada a la culminación de un medidor ni supeditada a inicio de otro medidor; y, asimismo, según el cronograma de ejecución de obra no existe dependencia entre los trabajos de las Comisiones de Regantes debiendo el contratista tener la capacidad para apertura de varios frentes de trabajo; que, los trabajos en la Comisión de Regantes Jequetepeque sólo se realizarán en el Canal Jequetepeque Bajo y en el canal Jequetepeque se limitará a la colocación de una mira graduada, y para evitar el corte de agua en forma drástica por el lapso de 15 días que es lo programado, podrá realizarse el corte en 02 ó 03 veces, para así evitar molestias a los agricultores; que, el contratista no ha cumplido, con lo señalado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al procedimiento de ampliación de plazo el cual indica que desde su inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; finalmente, recomienda denegar la Ampliación de Plazo N° 01;

Que, con Memorando N°236-2013-AG-PSI-OS, del 25 de marzo de 2013, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, indica que ha evaluado los referidos documentos técnicos concluyendo que es improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por no haber cumplido con los requisitos para aprobar una ampliación;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que, en base a los informes técnicos antes citados, recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 057-2013-AG-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la Ampliación de Plazo N°01 tiene como sustento los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; que asimismo, se verifica que el Contratista no ha seguido el procedimiento para su aprobación establecido en el





Resolución Directoral N° 157 -2013-AG-PSI

-2-

Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido que no se ha registrado en el cuaderno de obra el inicio, la ocurrencia y término de la causal que invoca, además que técnicamente, se ha demostrado que la supuesta causal no afecta la ruta crítica; que, estando a las conclusiones y recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad, contenidos en los informes precedentes, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y cinco (45) días adicionales presentada por el Contratista de Obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 45 (cuarenta y cinco) días calendario presentada por el Contratista Altavista Inversiones Globales S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra: "Obras de Control y Medición de Agua por Bloques de Riego en el Valle Jequetepeque Regulado", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista Altavista Inversiones Globales S.A.C., al Ing. Juan Pablo García Rivera, Supervisor de Obra; a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, a la Dirección de Infraestructura de Riego, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUNIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO